



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2023-MPH

Huaral, 25 de septiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: El Informe N°2701-2023-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N°002-2023-AS-SM-14-2023-MPH/CS-1, del Presidente de Comité de Selección, Dictamen N°D000753-2023-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, Informe N°2529-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH, de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N°0374-2023-GAF/MPH, del Gerente de Administración y Finanzas, Informe N°363-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Provedo N° 2427-2023-GM, de Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MPH-CS para la Ejecución de la IOARR "Renovación de Pistas, en el (la) vías Locales del Sector Este del casco Urbano de la Ciudad de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima" con CUI N°2599815; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 0145-2023-MPH-GM, de fecha 25 de julio de 2023, se aprueba la décima tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), incluyendo el Procedimiento de Selección por la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPH-CS, cuyo objeto es la Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2599815.

Que, mediante el Formato N° 07 de fecha 16 de agosto de 2023, se aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección por la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPH-CS, posterior a ello, en fecha 17 de agosto de 2023, se registró y público en el SEACE.

Que, de fecha del 18 al 22 de agosto de 2023, se dio la fase de formulación de consultas y observaciones en la PLATAFORMA SEACE, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPH-CS.

Que, en la fase de formulación de consultas y observaciones la empresa MELTASS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, cuestiona que en las Bases del Proceso de Selección convocado para la Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2599815; lo siguiente: "En el numeral 3.2 Requisitos de calificación del ítem B Experiencia del Postor en la especialidad de obras similares, no está conforme a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, transgrediendo lo indicado en dicha normativa, debido a que esta, no indica que se debe acreditar la ejecución de ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES como parte de definición de obras similares. Tener en consideración que la finalidad de las fichas de homologación, es un documento estándar mediante el cual se uniformizan los requerimientos dentro del ámbito de sus competencias. En tal sentido se solicita al comité de selección SUPRIMIR los COMPONENTES en todos los extremos de la base administrativa, para su integración y se detalle las OBRAS SIMILARES (...). Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...)"

Que, mediante Dictamen N° D000753-2023-OSCE-SPRI, de fecha 07 de setiembre de 2023, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, realiza el análisis correspondiente al Expediente DIC N° 1163 y 1164-2023, donde el recurrente cuestiona respecto al requerimiento, en la incorrecta definición de similares descrita en la experiencia del postor de las Bases Estándar, donde señala que, el área usuaria en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones verifica si la necesidad se encuentra definida en la Ficha de Homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en esos casos el requerimiento acoge las características técnicas ya definidas. Asimismo, señala que mediante la Homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución.

Sitio Web: www.Munihuara.gov.pe – Correo: mphuara@munihuara.gov.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2023-MPH

Que, en esa misma línea la Sub dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, evidencia que en la Bases Estándar publicada en el SEACE, en el literal B Experiencia del Postor – definición de obras similares, la Entidad incluyo Experiencias de obras similares **no previstas** en la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, vulnerándose los Principios de Concurrencia y Competencia, las bases Estándar y la citada Ficha de Homologación.

Que, por otro lado, se cita al Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, del Tribunal de Contrataciones del Estado, donde señala: "El requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberán presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. (...)". Por lo tanto, la inclusión de nuevas condiciones no establecidas en las Bases Estándar, constituye la vulneración de las mismas, así como también de los Principios de Concurrencia y Competencia.

Asimismo, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye que, corresponderá la Titular de la Entidad, en su calidad de máxima autoridad, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades a los funcionarios o servidores inmersos en el citado proceso, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como también deberá se deberá poner a conocimiento de Sistema Nacional de Control el Dictamen N° D000753-2023-OSCE-SPRI.

Que, mediante Informe N° 002-2023-AS-SM-14-2023-MPH/CS-1, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPH-CS, en virtud del Dictamen N° D000753-2023-OSCE-SPRI, recomienda retrotraer el procedimiento de selección a fin de sanear cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación.

Que, a través del Informe N° 2701-2023-MPH/GAF/SGLCPM, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, de conformidad con el Informe N° 002-2023-AS-SM-14-2023-MPH/CS-1 y el Dictamen N° D000753-2023-OSCE-SPRI, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye que, se advierte vulneración de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contrataciones del estado, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, existiendo causales de retrotraer el procedimiento de selección, a fin de no transgredir lo advertido y recomienda que el Titular de la Entidad mediante acto resolutorio efectúe la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPH-CS, cuyo objeto es la Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2599815.

Que mediante el Informe N° 0374-2023-GAF/MPH, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite todos los actuados a la Gerencia Municipal, para que de acuerdo a sus funciones emita acto resolutorio y se efectúe la nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPH-CS.

Que al respecto, de acuerdo al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado y el artículo 128 del Reglamento, señala que lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2023-MPH

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)"

Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección**, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

(...)"

Ahora bien de la revisión de la documentación adjunta, ante el pronunciamiento de la Sub dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Presidente del Comité de Selección, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza (Órgano Encargado de las Contrataciones), y en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, existen causales que evidencian la transgresión a los Principios de Concurrencia y Competencia, las Bases Estándar y la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Que a través del Informe N° 363-2023-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica define que de lo expuesto, estando a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el Presidente del Comité de Selección y a fin de dar cumplimiento al Dictamen N° D000753-2023-OSCE-SPRI, correspondiente al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MPH-CS para la Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2599815.

En consecuencia, el presente procedimiento deberá retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases y requerimiento, conforme al Artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala "Efectos de la declaración de nulidad 12.1 la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro; asimismo La nulidad del procedimiento de selección y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar obligación de la Entidad a efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar. Por lo que en este extremo corresponde remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad Municipal.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MPH-CS, para la Ejecución del IOARR "RENOVACION DE PISTAS; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2599815, y RETROTRAERLA hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las bases y requerimiento, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de





"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2023-MPH

Selección de la Adjudicación Simplificada, que ocasionó la presente nulidad; conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.-ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, notificar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

ARTICULO CUARTO.- REMITASE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que sea de conocimiento de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE